



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0139-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° **003295-107-25-2** de fecha 12.Nov.2025 presentado por la Sra. PERLA DEL ROCIO SANDOVAL MORAN, que contiene la solicitud S/F, el Informe social N° 123-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 14.Nov.2025, el Oficio N° 3042-2025-OCAJ-UNP del 21.Nov.2025, el Informe N° 0079-2026-UP-OPYPTO-UNP del 02.Feb.2026, el Informe N° 124-2026-OCAJ-UNP de fecha 04.Feb.2026 y Oficio N° 646-R-UNP-2026 del 11.Feb.26

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud S/F por parte de la administrada PERLA DEL ROCIO SANDOVAL MORAN, servidora contratada bajo el Régimen Laboral CAS y adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera de esta Casa Superior de Estudios, se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento el sensible fallecimiento de su padre, Julián Sandoval More, acaecido el 07.11.2025 por el cual, solicita se le otorgue el apoyo económico por fallecimiento, que le asiste.

Que, con Informe Social N° 123-SERV.SOC-URH-UNP-2025 de fecha 14.11.2025, la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la URH, se dirige al Titular del Pliego y le hace de manifiesto lo siguiente:

Que, el servidor CAS PERLA DEL ROCIO SANDOVAL MORAN, solicita apoyo económico por el sensible fallecimiento de su padre, Julian Sandoval More, acaecido el 07.11.2025; en el Establecimiento de Salud Hospital de la Amistad Perú -Corea a consecuencia de una "falla orgánica múltiple, neumonía severa y cirrosis hepática; con Acta de Defunción N° 5001712933 y Certificado de Defunción N° 2001183492. Al respecto, la suscrita recomienda apoyar económicamente a la servidora CAS PERLA DEL ROCIO SANDOVAL MORAN en los gastos realizados en el fallecimiento de su padre; con la cantidad ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00), apoyo económico amparado en el Acta de Pacto Colectivo N° 2024-2024.

Que, mediante Oficio N° 3042-2025-OCAJ-UNP de fecha 21.11.2025, me dirijo al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNP y le solicito emita la cobertura presupuestal en virtud a la solicitud de Apoyo Económico solicitado por la servidora CAS Perla del Rocío Sandoval Moran, por el sensible fallecimiento de su padre Julian Sandoval More, acaecido el 07.11.2025; teniendo en cuenta la opinión emitida por la Especialista adscrita la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N° 123-SERV.SOC-URH-UNP-25; quien recomienda que, se le debe apoyar a la servidora CAS Perla del Rocío Sandoval Moran otorgándole un monto ascendente a DOS MIL y 00/100 Soles (S/. 2,000.00); en merito a que dicho concepto y monto se encuentra amparado conforme señala la CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA del PACTO COLECTIVO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N 276 Y N 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Que, con Informe N° 0079-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 02.02.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, emiten la certificación presupuestal para atender el apoyo económico solicitado por la servidora CAS adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera Perla del Rocío Sandoval Moran, por el sensible fallecimiento de su padre Julián Sandoval More; informando lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026:

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Control del gasto público

Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley...

Se emite la Certificación Presupuestaria para apoyo económico a favor solicitado por la servidora CAS Perla del Rocio Sandoval Moran, para afrontar los gastos por el sensible fallecimiento de su padre Julián Sandoval More; se procede emitir la Certificación Presupuestaria en la siguiente CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N° 0015

Sección Funcional	0017 Acciones De Alta Dirección
Genérica De Gasto	2.5 Otros Gastos
Clasificador	2.5.3.1.1.99
Beneficiario	Servidora Cas Perla Del Rocío Sandoval Moran
Base Legal	Clausula Vigésimo Tercera del Acta N° 02 Del 15.07.2024 de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del Año 2024-2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales 276 y 1057 de la Unp.
Detalle	Para afrontar gastos por el sensible fallecimiento de su padre Julián Sandoval More
Monto	S/. 2,000.00

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 646-R-2026/UNP del 11.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas; autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como PROCEDENTE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0139-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

Que, mediante el Informe N° 124-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026,

SE RESUELVE:

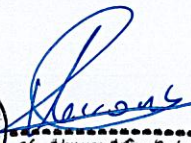
ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO presentado por la administrada servidora adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera bajo al Régimen Laboral CAS de la UNP, PERLA DEL ROCIO SANDOVAL MORAN, por el sensible fallecimiento de su padre Julián Sandoval More, acaecido el 07.11.2025; debiéndose otorgar el monto de DOS MIL y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva - PACTO COLECTIVO 2024-2025 en el tenor de su Clausula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores en el Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH, OCAJ, OPYPTO, INT.
05 copias

VAGV/rch



Abg. Vanessa Arlene Giron Vera
SECRETARIA GENERAL

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)